

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Marzo de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Niéguese la solicitud de emplazar a los demandados atendiendo a que la causal de “no reclamado” certificada por la empresa de correo 472, no permite que se ordene el emplazamiento; toda vez que da cuenta de que la comunicación NO fue enviada al lugar donde reside la demandada, además en el acápite de notificaciones se indican números de contacto.

Revisado el radicador de procesos se advierte que en contra de la señora FLOR DE MARIA MUÑOZ aparece otro proceso ejecutivo adelantado por BALBINA MURILLO DE MEDINA, en el cual el abogado allegó email para notificarla, oscarvelandia@hotmail.com.

Por lo tanto debe intentar su labor notificatoria a esa dirección electrónica.

Requírase a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS para que informe los datos de ubicación (Celular-email-dirección) y del empleador si se tiene, del demandado PLINIO VELANDIA AFANADOR identificado con C.C. No. 13.812.174

Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5508ce47e563c857bb1e694f4449502f9f38ffb5e877e0a4755846b280d1804d**

Documento generado en 03/03/2022 02:47:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**